

Santiago, 06 OCT. 2008

VISTOS:

- 1) La denuncia de 19 de marzo de 2008, de la Cámara de Comercio de Isla de Pascua contra la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas, en adelante EMAZA, ubicada en Isla de Pascua, por constituir su operatoria competencia desleal; y
- 2) Lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que EMAZA, empresa del Estado, está autorizada por ley para realizar las actividades que se impugnan, esto es, venta de bienes y servicios, existiendo, según la ley, un objetivo de bien común que trasunta las normas y principios que rigen la libre competencia;
- 2) Que EMAZA, que no tiene por finalidad la maximización de ganancias, comercializa productos a precios de mercado y en ocasiones superiores a las alternativas que tienen los consumidores;
- 3) Que entonces la competencia de EMAZA respecto de los comercios locales no puede ser desleal, ni orientarse a alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante, ni tampoco a abusar de la que pudiere llegar a tener, todo ello en los términos del artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

DESESTIMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1146-08 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO